



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO PARA LA CONFORMACION DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE CONTROL INTERNO EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE CORDOBA, PARA EL PERIODO LEGAL 2022-2025.

LA GERENTE DE LA EMPRESA AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.,

En atención a la autorizado por la Junta Directiva de la Entidad en sesión de 20 de diciembre de 2021 según Acta N° 066 de la misma fecha, y lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que "...la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...", por lo que de conformidad a las facultades establecida en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de los servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que el artículo 1: De la Constitución Política de Colombia, resalta que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de republica Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general"

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con las disposiciones anteriores el Artículo 209, ibidem, establece que función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los principios de eficacia, economía, celeridad, con el fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la constitución política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que lo conforman y complementar la acción municipal.

Que a partir de la expedición del régimen de los servicios públicos domiciliarios (ley 142 de 1994), el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencia, reasignación de funciones entre os distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Departamento Nacional de planeación, emitió el CONPES 3463 “PLANES DEPARTAMENTALES DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO” en el cual fijo los lineamientos para la estructuración, fijación y ejecución de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento para el manejo empresarial de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los cuales se constituyen en la estrategia principal para implementar la política sectorial del Gobierno Nacional.

Que los Planes Departamentales para el manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA, son un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de los recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos y la implementación efectiva de esquemas de regionalización.

Que el Departamento de Córdoba y la Empresa Aguas de Córdoba SA ESP, suscribieron convenio interadministrativo marco para la ejecución y materialización del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento básico del Departamento de Córdoba, el 08 de septiembre de 2009.

Que el PDA, está integrado por el Departamento, Municipios, El Ministerio de Vivienda Ciudad y territorio, DNP y las autoridades ambientales con jurisdicción en los municipios y/o distritos ubicados en el territorio del respectivo departamento, siendo el gestor del PDA el responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución del PDA el

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

responsable de la gestión, implementación seguimiento a la ejecución del PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el Departamento.

Que, según lo establecido en el convenio en mención, la empresa AGUAS DE CÓRDOBA SA ESP es el gestor del Plan Departamental para el manejo empresarial de los servicios de agua potable y saneamiento del Departamento de Córdoba, en cumplimiento de lo normado por el Decreto 1425 de 2019

Que son obligaciones del gestor de acuerdo con lo preceptuado en el decreto 1425 de 2019. Entre otras, la de desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador

Que la Ley 87 de 1993, define el control interno, así:

"ARTICULO 1. Definición del control interno. Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos."

Que respecto de la designación del jefe de control interno en las entidades u organismos públicos del nivel territorial, la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", señala lo siguiente:

"ARTICULO 8. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, que quedara así:

Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la Republica designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

funcionario será designado por un periodo fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo periodo del alcalde o gobernador.

Que el precitado artículo fue compilado en el artículo 2.2.21.4.1. Del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, así: 'El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del manto, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales".

Que, conforme al precitado artículo, corresponde al Gobernador, nombrar a Jefes de Control Interno en las entidades del orden departamental, Gobernación de Córdoba y las Empresas Sociales del Estado - ESE del Departamento de Córdoba, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y la evaluación de las competencias que señala el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 (que reformó el Régimen de Control Fiscal) y el fortalecimiento del control fiscal, establece:

ARTICULO 149. ORGANIZACION DEL CONTROL INTERNO. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la Ley o reglamento

Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno nacional fijara las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos •

Mínimo. Título profesional y experiencia.

Máximo- Título profesional, título de posgrado y experiencia en asuntos de control interno.



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

PARAGRAFO. Para el cumplimiento de las funciones de control interno, los municipios se podrán asociar administrativa y políticamente conforme con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1454 de 2011.

Que conforme a lo anterior para realizar los nombramientos se deberán tener en cuenta los requisitos de formación académica y experiencia exigidos en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y las competencias de que trate el Decreto 989 de 2020 y la evaluación en los términos y condiciones de que tratan los incisos 2 y 3 del artículo 2.2.21.8.3 del citado Decreto 989 de 2020, compilado en el Decreto 1083 de 2015, así:

"CAPITULO 8

(Capitulo Adicionado por el Art 1 del Decreto 989 de 2020)

COMPETENCIAS Y REQUISITOS ESPECIFICOS PARA EL EMPLEO DE JEFE DE OFICINA, ASESOR, COORDINADOR O AUDITOR DE CONTROL INTERNO O QUIEN HAGA SUS VECES EN LAS ENTIDADES DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL

ARTICULO 2.2.21.8.1. Objeto y campo de aplicación. El presente capitulo tiene por objeto fijar las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial,

ARTICULO 2.2.21.8.2. Competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Los aspirantes empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial deberán demostrar las siguientes competencias:

| Competencia | Definición de la competencia | Conductas asociadas |
|-------------------|------------------------------------|--|
| Planeación | Determinar eficazmente las metes y | Prevé situaciones y escenarios futuros |
| | | Establece los planes de acción necesarios para el desarrollo de los objetivos estratégicos, teniendo en cuenta actividades, responsables, plazos y recursos requeridos; promoviendo altos estándares de desempeño. |



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

| | | |
|--|--|---|
| | <p>prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas.</p> | <p>Orientar la planeación institucional con una visión estratégica, que tiene en cuenta las necesidades y expectativas de los usuarios. y ciudadanos,</p> <p>Hace seguimiento a la planeación institucional, con base en los indicadores y metes planeadas, verificando que se realicen los ajustes y retroalimentando el proceso.</p> <p>Optimizar el uso de los recursos.</p> <p>Definir y concretar oportunidades que generan valor a corto, mediano y largo plazo.</p> |
| <p>Comunicación efectiva</p> | <p>Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la Expresión escrita, como verbal y gestual.</p> | <p>Utiliza los canales de comunicación, con claridad, precisión y tono apropiado para el receptor.</p> <p>Redacta informes, documentos, mensajes, con claridad para hacer Efectiva y sencilla la comprensión y los acompaña de cuadros, graficas, y otros cuando se requiere.</p> <p>Mantiene atenta escucha y lectura a efectos de comprender mejor los mensajes o información recibida.</p> <p>Da respuesta a cada comunicación recibida de modo inmediato.</p> <p>Fomenta la comunicación clara, directa y concreta.</p> <p>Mantiene la reserva de la información.</p> |
| <p>Orientación a resultados</p> | <p>Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, calidad y oportunidad</p> | <p>Asume la responsabilidad por sus resultados.</p> <p>Plantea estrategias para alcanzar o superar los resultados esperados.</p> <p>Cumple con oportunidad las funciones de acuerdo con los estándares, objetivos y tiempos establecidos por la entidad.</p> <p>Gestiona recursos para mejorar la productividad y toma medidas necesarias para minimizar los riesgos.</p> <p>Evalúa de forma regular el grado de</p> |

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

| | | |
|-------------------------------|--|---|
| | | consecución de los objetivos. |
| Liderazgo e iniciativa | Guiar y dirigir grupos, establecer y mantener la cohesión necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales | Mantiene a sus colaboradores motivados, genera un clima positivo y de seguridad. |
| | | Fomenta la participación de todos en los procesos de reflexión y de toma de decisiones, promoviendo la eficacia del equipo hacia objetivos y metas Institucionales. |
| | | Fija objetivos, realiza un adecuado seguimiento y brinda retroalimentación a los grupos de trabajo. |
| | | Prevé situaciones y define alternativas de solución que orientan la toma de decisiones de la alta dirección. |
| | | Se anticipa y enfrenta los problemas y propone acciones concretas para solucionarlos y alcanzar los objetivos propuestos |
| Adopción al cambio | Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo un manejo positivo y constructivo de los cambios | Acepta y se adapta fácilmente a las nuevas situaciones. |
| | | Responde al cambio con flexibilidad. |
| | | Apoya a la entidad en nuevas decisiones y coopera activamente en la implementación de nuevos objetivos, formas de trabajo, estilos de dirección y Procedimientos. |
| | | Promueve al grupo para que se adapten a las nuevas condiciones |

ARTÍCULO 2.2.21.8.3. Evaluación de Competencias. *Previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas. La evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar los citados cargos en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional será adelantada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que le informará al presidente de la República si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual dejará evidencia. En el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesora de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de*



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

PARÁGRAFO. Por regular este artículo unas competencias específicas y un procedimiento para su evaluación, para la provisión del empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, no le será aplicable el artículo 2.2.13.2.2 del Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Función Pública.

ARTICULO 2.2.21.8.5. Requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial. Para desempeñar el cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial se deberá acreditar los siguientes requisitos teniendo en cuenta las categorías de departamentos y municipios previstas en la ley, así:

(...) Departamentos de Categoría segunda, tercera y cuarta

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
- Título profesional
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, Únicamente se podrá aplicar en los Manuales de Funciones y de Competencias Laborales, las equivalencias contempladas en el presente artículo y solo para aquellas categorías de departamentos y municipios en los que está prevista.

ARTICULO 2.2.21.8.6. Experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno. Se entiende por experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, dentro de las cuales están las siguientes:

1. Medición y evaluación permanente de la eficiencia, eficacia y economía de los controles del Sistemas de Control Interno.

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

2. *Asesoría en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de planes e introducción de correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.*
3. *Actividades de auditoria o seguimiento.*
4. *Actividades relacionadas con el fomento de la cultura del control.*
5. *Evaluación del proceso de planeación, en toda su extensión;*
6. *Formulación, evaluación a implementación de políticas de control interno.*
7. *Evaluación de los procesos misionales y de apoyo, adoptados y utilizados por la entidad, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional*
8. *Asesoría y acompañamiento a las dependencias en la definición y establecimiento de mecanismos de control en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros y el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales*
9. *Evaluación de riesgos y efectividad de controles.*
10. *Las funciones relacionadas con el desempeño de la gestión estratégica, administrativa y/o financiera.*

Que, por todo lo anterior, el PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P., conforme a la normativa reseñada considera necesario establecer un proceso para la conformación del banco de hojas de vida para para efectuar el nombramiento del Jefe de Control Interno en la entidad, teniendo en cuenta que hace parte de las entidades del orden departamental, del Departamento de Córdoba, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia y realizar la evaluación de las competencias conforme a las normas vigentes.

Que se determinan como etapas para el proceso de conformación las siguientes:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Revisión de hojas de vida,
3. Publicación de inadmitidos conforme a verificación de hoja de vida,
4. Reclamaciones,
5. Resuelve reclamaciones,
6. Aplicación de Pruebas sobre competencias,
7. Publicación de resultados,
8. Conformación de banco de hojas de vida,
9. Nombramiento.

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCESO PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA PARA EL EMPLEO - JEFE CONTROL INTERNO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL: Adóptese el Proceso para la Conformación del Banco de Hojas de Vida para efectuar el nombramiento del empleo denominado Jefe de Control Interno en la entidad del orden departamental, PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE CORDOBA S.A. E.P.S., entidad perteneciente a las EPS del Departamento de Córdoba, conforme a los parámetros establecidos en el presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONVOCATORIA: El PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE CORDOBA S.A. E.SP., convoca a Proceso para la Conformación del Banco de Hojas de Vida para efectuar el nombramiento del empleo denominado Jefes de Control Interno en la E.S.P. entidad perteneciente al Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLE: El proceso estará a cargo del Área Financiera y Administrativa, quien presentará al Gobernador del Departamento de Córdoba, la lista de candidatos que superaron las etapas.

ARTÍCULO CUARTO: PROCESO: El Proceso para la conformación del Banco de Hojas de Vida para efectuar el nombramiento del empleo denominado Jefe de Control Interno en la entidad del orden departamental, PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE CORDOBA S.A. E.P.S., entidad perteneciente al Departamento de Córdoba, tendrá las siguientes etapas:

CRONOGRAMA

| FECHA | ACTIVIDAD |
|------------------------------|--|
| 20 y 21 de diciembre de 2021 | Publicación convocatoria pública para presentación de hojas de vida y pruebas de evaluación de competencias |
| 22 y 23 de diciembre de 2021 | Recepción hojas de vida con soportes de estudio y experiencia con funciones al correo electrónico: aguasdecordobasaespadc@gmail.com |
| 24 de diciembre de 2021 | Revisión hojas de vida y publicación de listado de admitidos |
| 27 de diciembre de 2021 | Reclamaciones |
| 28 de diciembre de 2021 | Resuelve Reclamaciones y publicación listado definitivo |

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

| | |
|-------------------------|--|
| | de admitidos |
| 29 de diciembre de 2021 | Aplicación de pruebas sobre competencias |
| 30 de diciembre de 2021 | Publicación de resultados de pruebas sobre competencias y recepción de reclamaciones |
| 31 de diciembre de 2021 | Respuesta reclamaciones y nombramiento |

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS GENERALES: Para participar en el presente proceso, se requiere:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020, que son las siguientes:

I. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO

- Título profesional
- Titulo de posgrado en la modalidad de

EXPERIENCIA

Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en especialización asuntos de control interno.

ALTERNATIVA

- Título Profesional
- Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.
-

II. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

| COMPETENCIA | DEFINICIÓN DE LA COMPETENCIA |
|--------------------------|---|
| Orientación a resultados | Realizar las funciones y cumplir los compromisos organizacionales con eficacia, candad y oportunidad |
| Liderazgo e iniciativa | Guiar y dirigir grupos, establecer y mantener la cohesión necesaria para alcanzar los objetivos organizacionales. |
| | Enfrentar con flexibilidad las situaciones nuevas asumiendo |



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

| | |
|-----------------------|---|
| Adaptación al cambio | un manejo positivo y constructivo de los cambios. |
| Planeación | Determinar eficazmente las metas y prioridades institucionales, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas |
| Comunicación asertiva | Establecer comunicación efectiva y positiva con superiores jerárquicos, pares y ciudadanos, tanto en la expresión escrita, como verbal y gestual |

2. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, prohibiciones y/o conflicto de intereses, para desempeñar empleos públicos.
3. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO SEXTO. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Se excluirá en cualquier momento de la convocatoria cuando se compruebe que alguno de los participantes incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Aportar documentos falsos o adulterados.
2. Enviar por fuera del término la Hoja de Vida.
3. Enviar la hoja de vida sin los soportes de estudio, experiencia y los requeridos en las normas anteriores.
4. Enviar la hoja de vida el email que no corresponde.
5. No cumplir los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias establecidos para estos cargos, no superar la verificación de requisitos mínimos
6. No superar la verificación de antecedentes.
7. No superar algunas de las etapas del proceso.
8. Transgredir disposiciones contenidas en la Constitución Nacional, la Ley y el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONVOCATORIA Y DIVULGACIÓN: AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P. divulgará la presente convocatoria a través de la página web oficial, <http://www.aguasdecordobasaesp.com/> junto con el presente acto administrativo y el cronograma de la convocatoria a desarrollarse.

ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA: Para el proceso de recepción de hojas de vida se designa el correo electrónico institucional:

Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespadc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

aguasdecordobasaespadc@gmail.com, al cual el aspirante deberá enviar en un (1) solo PDF su Hoja de Vida en Formato SIGEP y los soportes que acrediten los estudios y experiencia, establecidos en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020, con el asunto ASPIRANTE CONTROL INTERNO - DEPARTAMENTO DE CORDOBA (Ver ficha anexa en la convocatoria). De igual forma, deberá allegar copia clara y visible de la cedula de ciudadanía ampliada al 150% por ambas caras, tarjeta profesional, antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, profesionales y demás documentos que anexe en su hoja de vida y que permitan la verificación de la información.

ARTICULO NOVENO. REVISION DE HOJAS DE VIDA, VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS Y ANTECEDENTES: La Oficina Administrativa de la entidad realizará la verificación de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.2.21.8.5 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Artículo 1 del Decreto 989 de 2020. Así mismo, verificará los antecedentes y formato de hoja de vida de SIGEP.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Oficina Administrativa de la entidad publicará en la página web oficial <http://www.aguasdecordobasaesp.com/> el resultado de la verificación de requisitos mínimos, antecedentes y hojas de vida, serán inadmitidos quienes no superen dicha verificación. Esta etapa será eliminatoria, y los inadmitidos no continuaran en el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes inadmitidos que consideren que fueron inadmitidos y si cumplían con el requisito por el cual se inadmitieron podrán presentar sus reclamaciones dentro del término previsto. La Dirección Administrativa de la entidad resolver las reclamaciones presentadas y publicara los resultados definitivos en la página web oficial <http://www.aguasdecordobasaesp.com/>

PARÁGRAFO TERCERO: Contra el acto que resuelve las reclamaciones no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO. APLICACIÓN DE PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS: La Oficina Administrativa de la entidad, con apoyo de la Gobernación de Córdoba realizará la aplicación de las pruebas sobre competencia de que trata el Decreto 989 de 2020 y la evaluación en los términos y condiciones de que tratan los Incisos 2 y 3 del artículo 2.2.21.8.3 del citado Decreto 989 de 2020, compilado en el Decreto 1083 de 2015.



RESOLUCIÓN N° 183-2021
(20 de Diciembre de 2021)

PARÁGRAFO: Los puntajes que son resultados de las pruebas sobre competencias son arrojados por el aplicativo del Departamento Administrativo de la Función Pública, por lo tanto, no dan lugar a reclamaciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA: Con los aspirantes que superen la precitada prueba de competencias se conformara el banco de hojas de vida que utilizará el Gobernador en el uso de la facultad discrecional de que trata el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017, para efectuar el nombramiento del Jefe de Control Interno PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS DE CORDOBA SA EPS, entidad perteneciente a las EPS del Departamento de Córdoba, La Dirección Administrativa de Personal publicará la conformación del banco de hojas de vida en la página web oficial <http://www.aguasdecordobasaesp.com/>.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. FACULTAD DISCRECIONAL: El proceso de conformación del banco de hojas de vida que se adelantará no constituye un concurso público, ni una convocatoria que genere derechos, o derechos de carrera administrativa, no ubica a quienes presenten su hoja de vida en una lista de elegibles, ni limita la facultad discrecional del nominador, el Gobernador de Córdoba, establecida en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el Decreto Ley 403 de 202 y el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería a los 20 días del mes de diciembre de 2021

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUM PLASE


GLORIA CECILIA CABRALES SOLANO
Gerente
AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.

Revisó: Maria Del Carmen Ricardo Sanes – Jefe Administrativa y Financiera



Calle 62B N° 7 -64 Barrio la Castellana
TELÉFONO 7850149
Email: aguasdecordobasaespdc@gmail.com
Montería - Córdoba - Colombia